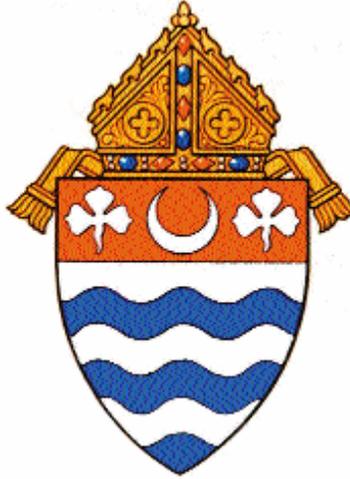


Arquidiócesis de Newark
Política sobre la conducta profesional y ministerial
Normativas suplementarias para el clero



Indice

Política sobre la conducta profesional y ministerial

Normativas suplementarias para el clero

I.	Introducción	1
II.	Normas para la vida y el ministerio del clero.....	2
III.	Reporte de acusaciones a rigos.....	5
IV.	Acciones a tomar ante las ofensas cometidas.....	5



Arquidiócesis de Newark

Política sobre la conducta profesional y ministerial

Normativas suplementarias para el clero

I. Introducción

- A. Como “administradores de los misterios de Dios en el servicio a Su Pueblo” los clérigos están comprometidos con una obligación especial a buscar una vida de perfecta santidad por amor al ministerio sagrado que se les ha confiado (Código de Derecho Canónico, c 276).”
- B. Los miembros de institutos de vida consagrada y otras formas aprobadas de vida religiosa (religiosos) también están llamados a “la caridad perfecta en el servicio del Reino de Dios” que los capacita para “edificar la Iglesia” por amor a la salvación del mundo (c573, §1).
- C. Por consiguiente, los clérigos, ya estén incardinados en la Arquidiócesis de Newark o estén legítimamente asociados con la Arquidiócesis están obligados a observar la “Política sobre la conducta profesional y ministerial” (Política sobre la conducta”) hasta el extremo que sea evidente a todos el deseo constante de la Iglesia de salvaguardar la dignidad de la persona humana y de promover los valores del Evangelio necesarios para un ministerio efectivo.
 - 1. Sin perjuicio de la norma de la ley universal, todos los clérigos están obligados por las precauciones generales de la “Política sobre la conducta” como se indica allí, así como por estas normativas adicionales, tanto en lo que se refiere a su observación personal como a su ejecución dentro del ámbito particular de su ministerio público en la Arquidiócesis de Newark.
 - 2. Al mismo tiempo, debido a los derechos, obligaciones y procedimientos canónicos particulares relativos al clero, son necesarias normativas adicionales para establecer dichas precauciones.
 - 3. Estas “normativas suplementarias” no pueden interpretarse en modo alguno como un privilegio que se extiende a los clérigos; por el contrario, estas normativas reflejan las obligaciones especiales inherentes a su estado de vida en la Iglesia, y el alcance de su llamada a hacer patente el deseo constante de la Iglesia de asegurar que ninguno de los fieles de Cristo sea lastimado por quienes han sido enviados a servirlos.
- D. Las siguientes personas están obligados por estas “Normativas suplementarias”, a seguir la "Política sobre la conducta:”



1. Los clérigos incardinados a la Arquidiócesis de Newark
2. Como establece el c. 586, los clérigos que son miembros de institutos religiosos u otras formas de vida consagrada y que son asignados a trabajo pastoral en la Arquidiócesis o aquéllos involucrados en la cura de almas, el ejercicio público del culto divino u otras labores apostólicas (c. 678).
3. Los clérigos de otras jurisdicciones asignados a trabajo pastoral en esta Arquidiócesis, ya estén buscando la incardinación a la Arquidiócesis o no.
4. Los clérigos que residan legítimamente dentro del territorio de la Arquidiócesis de Newark incluyendo los retirados y los que realizan ministerio a medio tiempo o como sustitutos.
5. Los clérigos religiosos, aunque no realicen un apostolado público (c. 678) dentro de la Arquidiócesis, que residan en establecimientos que sean propiedad de la Arquidiócesis de Newark o que estén administrados por ésta.
6. Se debe recordar que los clérigos religiosos están sujetos también a la ley particular de sus institutos en lo que se refiere a asuntos de abuso sexual a menores.

II. Normas para la vida y ministerio del clero

- A. Los clérigos están obligados a “reconocer y promover la misión de los laicos, cada uno de acuerdo a su posición, en la Iglesia y en el mundo (c 275, § 2).”
 1. La "Política sobre conducta" busca asegurar que cuando los laicos realizan la misión que la Iglesia le ha encomendado, ningún ambiente hostil o abusivo dificultará su labor así como ninguna causa de escándalo de parte de otras personas.
 - a. Así, los clérigos ayudarán a la promoción de la misión de los laicos por su diligente observancia y cumplimiento de la "Política sobre conducta".
 - b. Por el hecho de estar investidos de autoridad y responsabilidad, los clérigos están comprometidos, bajo obligación grave, a asegurar que la "Política sobre conducta" se haga efectiva y se mantenga dentro de la esfera específica de su ministerio.



- c. Cualquier omisión maliciosa o negligente en el cumplimiento de la Política sobre Conducta dentro de la esfera específica del ministerio u oficio, y de acuerdo a la responsabilidad inherente de su cumplimiento, puede provocar la imposición de un castigo justo de acuerdo con la norma de la ley.
2. Además, los clérigos, se conducirán en relación a los laicos de forma que refleje su estado de vida en la Iglesia.
 - a. Cumplirán fiel y enteramente con las obligaciones de su ministerio pastoral (c276, § 2).
 - b. Evitarán cualquier acción que motive escándalo en sus relaciones con los demás.
 - c. Llevarán “un estilo de vida simple, evitando lo que pueda aparecer mundano (c282, § 1)”.
 - d. Darán testimonio de su llamado usando ropa clerical de acuerdo con las normas de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos o con la ley particular de su Instituto (ver cc 284; 669, § 1).
 - B. Los clérigos, quienes están obligados ya a “observar la continencia perfecta y perpetua por el Reino de los Cielos”, y los religiosos que han adoptado el consejo evangélico de castidad (c 599), se cuidarán siempre de “comportarse con prudencia en relación a las personas cuya compañía pudiera poner en riesgo su obligación de preservar la continencia o que pueda ser motivo de escándalo para los fieles (c 277, § 1)”.
 - C. Los clérigos que están casados deberán mantener la castidad perfecta en su relación con su esposa, y evitarán cualquier actividad que ponga en peligro la sacralidad del vínculo matrimonial o que pueda ser causa de escándalo para los fieles.
 - D. Las rectorías y otras residencias de clérigos, ya sean propiedad de la Iglesia o privada, ofrecerán alojamiento nocturno solamente a clérigos, religiosos, seminaristas o candidatos al seminario reconocidos oficialmente como tales por la Arquidiócesis
 1. Los familiares inmediatos pueden alojarse temporalmente en estas residencias siempre que los demás clérigos que viven bajo el mismo techo den su consentimiento.



2. Otros adultos que no sean familiares inmediatos pueden alojarse en residencias privadas.
 3. Con el fin de evitar cualquier apariencia de incorrección, ningún menor se alojará en las rectorías u otras residencias del clero, con las siguientes excepciones:
 - a. Hijos de los clérigos casados.
 - b. Hijos menores de familiares inmediatos siempre que uno de los padres o el guardián legal hayan dado permiso.
 - c. En circunstancias excepcionales, otros menores siempre que se obtenga previamente la autorización del Arzobispo o del Vicario General de la Arquidiócesis de Newark.
 - d. En cualquier caso de duda sobre la aplicación de estos principios, deberá consultarse con el Director de la Oficina para la Protección de los niños y Jóvenes.
 4. A los superiores de las casas religiosas canónicamente erigidas y que no son propiedad de la Arquidiócesis pero que están localizadas en los ámbitos arquidiocesanos se les anima fuertemente a adoptar estas medidas y a aplicarlas en tanto como sea posible sin perjuicio de sus derechos de gobierno interno.
- E. Precauciones especiales deberán tomarse para evitar cualquier apariencia de contacto físico inapropiado con menores en situaciones confesionales.
1. Se evitará cualquier tipo de contacto físico en una situación confesional (p. ej. tocar, abrazar, cargar, sentar a un niño en sus piernas etc.)
 2. Deberán usarse confesionarios con mamparas divisorias si están disponibles.
 3. Si no hay confesionarios disponibles para la confesión de menores.
 - a. el lugar de las confesiones se organizará de forma tal que no sea posible el contacto físico, y
 - b. tanto el sacerdote como el penitente sean visibles (aunque no audibles) a los demás.
 4. Las confesiones (de menores o de adultos) nunca tendrán lugar en las habitaciones privadas del confesor. Sólo se escucharán confesiones en



las habitaciones del penitente cuando las condiciones físicas de éste lo requieran. En este caso debe hacerse lo posible para que el confesor y el penitente sean visibles (aunque no audibles) a los demás.

- F. En general, los clérigos deben evitar todas las cosas que no sean propias de su estado, aunque éstas sean legítimas; pero que puedan afectar la efectividad del ministerio que les ha confiado la Iglesia (ver C 285, §§ 1-2)

III. Reporte de acusaciones contra clérigos

- A. Los clérigos son responsables uno de otros respecto al mantenimiento de los niveles máximos de ética, moral y profesionalismo. Las acusaciones de que un clérigo ha violado la "Política sobre la conducta" de estas normativas suplementarias seguirá el mismo proceso contenido en la Sección VIII de la Política sobre Conducta.
1. Si la acusación se relaciona con la conducta y no es una violación de la ley civil sino contraria al derecho canónico o a la enseñanza moral de la Iglesia, el clérigo debe comunicarse con:
 - a. El Vicario regional correspondiente, o
 - b. El Vicario general. Moderador de la Curia.

IV. Acciones que se deben tomar cuando se han cometido ofensas.

- A. El sacerdote o diácono, aunque se esfuerce por la santidad, no está "preservado contra la debilidad humana, el espíritu de dominio, error o pecado (Catecismo de la Iglesia Católica #1550)".
1. A la luz de esto, la Arquidiócesis de Newark reconoce que pueden surgir circunstancias dolorosas en que un clérigo realice ofensas que contradicen la "Política sobre conducta" de estas Normativas Suplementarias, Si esto ocurriera y cuando sucediera, la acusación debe presentarse de acuerdo con:
 - a. La ley civil y canónica,
 - b. El "Capítulo para protección de niños y de jóvenes" y las normas esenciales para la política diocesana/bizantina relacionadas con casos de abuso sexual de menores cometidos por sacerdotes o diáconos, aprobadas por la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos,
 - c. La Política de la Arquidiócesis de Newark en respuesta a las quejas sobre abuso sexual, y/o



d. La Política sobre Conducta y estas Normativas Suplementarias.

B. Promulgación de estas Normativas Suplementarias.

1. Estas “ Normativas suplementarias para el clero” constituyen la ley particular para la Arquidiócesis de Newark y obligan a los clérigos mencionados en estas mismas normativas.
2. Como ley particular obligan desde el día de su promulgación.
3. Todas las políticas, normativas, leyes particulares y costumbres de la Arquidiócesis de Newark, anteriores o contrarias, quedan abrogadas desde el momento de la promulgación de estas Normativas Suplementarias.
4. Estas Normativas Suplementarias no tratan de establecer o preven conflicto alguno con las provisiones de la ley universal o particular de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos.
5. En caso de conflicto entre la ley particular de la Arquidiócesis de Newark y la ley particular promulgada por la Conferencia de Obispos de los Estados Unidos, o la ley universal de la Iglesia, la ley universal de la Iglesia Católica constituirá la autoridad primaria para la resolución del conflicto